



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase publicar el presente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se da a conocer la Resolución número CUATRO (SICA-OSPESCA) de los Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano la cual contiene el Reglamento OSP-04-11 relativo al Código de Ética para la Pesca y Acuicultura responsable en los Estados del Istmo Centroamericano.

ACUERDO MINISTERIAL No. 220-2011

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 27 de septiembre de 2011

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica, deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica la unión política y económica centroamericana.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 10 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos –ODECA– se deberá garantizar siempre la publicidad de las resoluciones adoptadas por los Órganos e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana ya que estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros.

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución número CUATRO (SICA-OSPESCA) de fecha 27 de abril de 2011, los Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano, aprobaron el Reglamento OSP-04-11 relativo al Código de Ética para la Pesca y Acuicultura responsable en los Estados del Istmo Centroamericano; el cual es de **estricto interés del Estado y de interés general** en virtud de que es necesario contar con el marco de referencia para el proceso de armonización de la normativa y actualización de las legislaciones nacionales, dentro de los lineamientos del Sistema de Integración Centroamericana en materia de Pesca y Acuicultura, mejorando la aplicación de las actividades del sector pesquero y acuícola con principios y valores.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27 y 29 la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

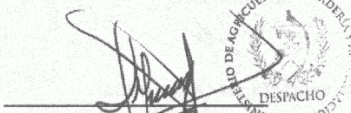
ACUERDA:

Artículo 1. Publicar el presente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se da a conocer la Resolución número CUATRO (SICA-OSPESCA) de los Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano la cual contiene el Reglamento OSP-04-11 relativo al Código de Ética para la Pesca y Acuicultura responsable en los Estados del Istmo Centroamericano.


Artículo 2. Por considerarse que la Resolución número CUATRO (SICA-OSPESCA) de los Ministros competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del Istmo Centroamericano es de observancia imperativa y de Interés General, para los efectos correspondientes, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la publicará en su página web (sitio de internet, <http://portal.maga.gob.gt/>) para su consulta y correcta aplicación.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNIQUESE.


 Ing. Juan Alfonso De León García
 MINISTRO DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN


 Ing. Agr. Alfredo de Jesús Orellana Mejía
 VICEMINISTRO DE SANIDAD
 AGROPECUARIA Y REGULACIONES



(E-924-2011)-26-octubre

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA –RIC– RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL ONCE (218-001-2011)

Guatemala, 13 de septiembre de 2011

Acuérdase publicar la resolución número doscientos dieciocho guión cero cero uno guión dos mil once (218-001-2011) aprobada por el Consejo Directivo del RIC, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 13 de septiembre de 2011, según punto número Tercero del Acta número 218-2011 de esa misma fecha.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 5 del Decreto 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral, las relaciones laborales de los funcionarios, empleados y demás personal del RIC, se regirán por las leyes laborales aplicables y el Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Artículos 13, literal g) y 16 literal e) del Decreto 41-2005, corresponde al Consejo Directivo del Registro de Información Catastral aprobar los reglamentos internos de dicho Registro, a propuesta de la Dirección Ejecutiva Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva Nacional ha presentado a consideración del Consejo Directivo, una propuesta del Reglamento Específico para normar la Carrera Administrativa de los trabajadores del Registro de Información Catastral de Guatemala, la cual se estima conveniente para el desarrollo de la institución y por lo tanto, procede su aprobación.

PORTANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 4, 5, 9, y 14, de la Ley del Registro de Información Catastral, decreto número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Resuelve aprobar el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. Se crea la Carrera Administrativa para los trabajadores del Registro de Información Catastral de Guatemala, con el objeto de establecer las definiciones, principios, normas, procedimientos y órganos competentes para la administración y operación de la Carrera Administrativa en el Registro de Información Catastral de Guatemala y todo lo demás relacionado con la materia.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS. Son principios fundamentales que rigen la carrera administrativa de los trabajadores del RIC, los siguientes:

- Todo ciudadano guatemalteco tiene derecho a optar a los puestos que surjan dentro del sistema de oposición en el RIC, y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, si reúne las cualidades y calidades que el concurso respectivo establezca para el puesto; a excepción de que dicho concurso se limite a nivel interno del RIC por disposición del Director Ejecutivo Nacional.
- Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna distinción por motivo de etnia, género, estado civil, religión, lugar de nacimiento, posición social o económica y opiniones políticas.
- La Carrera Administrativa del RIC, debe fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios prestados por sus trabajadores y darles garantía para el ejercicio y defensa de sus derechos contemplados en la Constitución Política de la República, la Ley del RIC, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo, en ese orden y en lo que sean aplicables.
- Los puestos que se adjudiquen conforme los concursos del Sistema de Oposición deben hacerse sobre la base de la capacidad, formación, preparación y aptitudes del candidato.
- A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario.
- También deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.
- Deben privilegiarse en el proceso de reclutamiento y selección de personal los conocimientos específicos, adquiridos en la Escuela de Formación y Capacitación para el Desarrollo Territorial y Catastral y los adquiridos en la prestación de servicios personales al RIC.
- En todo proceso de reclutamiento y selección de personal, debe prevalecer el desarrollo de la institución.

ARTÍCULO 3.- PREFERENCIA A LOS GUATEMALTECOS. Los trabajadores del RIC deben ser guatemaltecos, salvo que no existan guatemaltecos que puedan desempeñar con eficiencia y eficacia el trabajo de que se trate.

ARTÍCULO 4.- INAPLICABILIDAD. Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables para los puestos de Director Ejecutivo Nacional y Auditor Interno, por su regulación especial en la ley del RIC.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5.- AUTORIDAD SUPERIOR. El Director Ejecutivo Nacional es la autoridad superior de la Carrera Administrativa, quien lo ejercerá de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. El Departamento de Recursos Humanos del RIC, es el Órgano Administrador de la Carrera Administrativa, bajo la dirección inmediata o delegada del Director Ejecutivo Nacional; Departamento al que corresponde la administración y selección del Personal, así como la ejecución del sistema de oposición, la evaluación del desempeño y ascenso de los trabajadores.

ARTÍCULO 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para los efectos de este reglamento y atendiendo a los procedimientos de selección para evaluación de desempeño y ascenso, los servicios se clasifican en los siguientes:

- Sistema de Oposición.
- Puestos no sujetos al Sistema de Oposición.

ARTÍCULO 8.- SISTEMA DE OPOSICIÓN. Es el procedimiento selectivo de personal, consistente en una serie de pruebas y evaluaciones en los que los aspirantes a un puesto de trabajo, acreditan y